

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Gachetá, Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	No.075/2018
ASUNTO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ

SENTENCIA No. 034

1.- OBJETO A RESOLVER:

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al trabajo de partición de bienes sucesorales presentado por el partidor designado y autorizado, mediante decisión proferida en audiencia del 24 de octubre de 2019.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES:

2.1 Cursa en este Juzgado proceso de Sucesión en el que figura como causante el señor RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ, quien era vecino del municipio de Gachetá Cundinamarca y quien falleció el 02 de agosto de 2018 en la ciudad de Bogotá. La sucesión se declaró abierta y radicada en este Juzgado mediante providencia del 20 de noviembre de 2018, en el cual se reconoció a LUZ MARINA HERRERA VELANDIA y CLAUDIA RAQUEL HERRERA HIDALGO, como herederas en su calidad de hijas del causante. Así mismo se citó a la señora LIGIA MARINA LEÓN HERRERA, en su calidad de cónyuge supérstite y a los señores ROCIO FENNEY, JATTEN ADRIANA y RAFAEL GUSTAVO HERRERA LEÓN.

2.2 En auto del 19 de febrero de 2019, se reconoció a la señora LIGIA MARINA FENNEY YADIRA LEÓN RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y al heredero RAFAEL GUSTAVO HERRERA LEÓN.

2.3 Por auto del 05 de marzo de 2019, se negó el reconocimiento de la señora LIGIA MARINA FENNEY YADIRA LEÓN DE HERRERA, en representación de su hijo RAFAEL OSWALDO HERRERA LEÓN. (Q.E.P.D.). Auto que fue confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, el 9 de julio de 2019. De otra parte se reconoció a las herederas ROCIO FENNEY y JATTEN ADRIANA HERRERA LEÓN.

2.4 En auto del 16 de abril de 2019, se señaló fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos adicionales, para el día 9 de mayo de 2019, a las 10:00 a.m.

2.5 Por auto del 20 de noviembre de 2019, se abre a pruebas la objeción a los inventarios adicionales presentada por el apoderado de las herederas CLAUDIA RAQUEL HERRERA HIDALGO y LUZ MARIANA HERRERA VELANDIA, para el 19 de diciembre de 2019.

2.6 Posteriormente, en auto del 29 de enero de 2020, se señaló fecha para la recepción de pruebas de la objeción a los inventarios adicionales presentada por el apoderado de las herederas CLAUDIA RAQUEL HERRERA HIDALGO y LUZ MARIANA HERRERA VELANDIA.

2.7 El día 18 de febrero de 2020, se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del trámite de objeciones a los inventarios y avalúos adicionales. Decisión que fue modificada en el numeral 2º, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, Sala Civil Familia, mediante decisión del 22 de septiembre de 2020.

2.8 Por auto del 4 de marzo de 2020, se dispuso designar de la lista de auxiliares de la justicia, el Partidor. El cual se posesionó el día 13 de marzo de 2020.

2.9 Presentado el trabajo de partición se corre traslado mediante auto del 8 de julio de 2020 y se señalan honorarios del auxiliar de la justicia.

2.10 En auto del 3 de septiembre de 2020, se resuelve la objeción al trabajo de partición.

2.11 Presentado nuevamente, el trabajo de partición el auxiliar de la justicia lo somete a consideración del Despacho.

3. CONSIDERACIONES:

3.1 Problema Jurídico:

Determinar si es procedente proferir sentencia aprobatoria de la partición, conforme a lo dispuesto en el artículo 508 del Código General del Proceso, a las providencias que reconocen a los herederos, así como a la cónyuge sobreviviente y a los inventarios y avalúos aprobados.

3.2 Fundamento Jurídico:

“...Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría

del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

3.3 CASO CONCRETO:

En primer lugar debe destacarse que el presente trámite, se ha seguido con la debida observancia de las normas procedimentales que lo rigen, lo cual garantiza que no exista ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Recordemos que la finalidad de la sucesión es transferir el patrimonio de las personas fallecidas a sus herederos quienes sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre sus bienes. Nuestra legislación distingue dos clases de sucesiones: 1) La sucesión testada y 2) la sucesión intestada; la primera es conferida por el testador en vida y la segunda se tramita cuando el de cujus en vida, no elaboró su testamento. El trámite de la sucesión intestada se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 1279 y s.s. y por nuestra legislación procesal actual, artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso concreto, se observa que la presente sucesión fue iniciada a través de apoderado por LUZ MARINA HERRERA VELANDIA y CLAUDIA RAQUEL HERRERA HIDALGO, como herederas en su calidad de hijas del causante. Posteriormente, se reconoció al señor RAFAEL GUSTAVO HERRERA LEÓN Y a la señora LIGIA MARINA FENNEY YADIRA LEÓN RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite e igualmente fueron reconocidas como herederas las señoras ROCIO FENNEY y JATTEN ADRIANA HERRERA LEÓN.

Ahora bien, se observa que las hijuelas fueron adjudicadas, a los herederos reconocidos así como a la cónyuge supérstite, de acuerdo al derecho que les correspondía sobre los bienes que hacen parte del acervo sucesoral y dando cumplimiento a proveído proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL FAMILIA, del 22 de septiembre de 2020, por lo que se establece que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, y se aprobará, ordenando su inscripción junto con esta providencia, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes asignados.

4-. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

5-.RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión del causante RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ, presentado el día 16 de enero de 2020.

SEGUNDO. Inscríbese esta sentencia y el trabajo de partición en los folios de matrículas inmobiliarias en las que figuran la causante como titular de derecho real de dominio, para tal fin ofíciase a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ y OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, adjuntando a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de esta providencia con las constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: Oficiar al BANCO AGRARIO DE GACHETÁ, BANCO DE BOGOTÁ sucursal de Gachetá, para efecto de la entrega de los dineros a los adjudicatarios.

CUARTO: Ordénese el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

QUINTO.- Protocolícese copia auténtica del trabajo de partición, así como la copia del presente proveído en la Notaría de este Municipio, o en la que escojan los interesados. Déjense por secretaría las constancias del caso en el proceso.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 19 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de la misma fecha a las 8:00 am.